



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN No.** 2 2 4 - 2 0 2 0

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) (G.O.10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán

1



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo del año 2018, que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del MICM, ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de GLP y GNV y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM, y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), establece en su artículo primero que las autorizaciones para el inicio de tramites de obtención de permisos deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017);



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019);

**VISTO:** el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento orgánico funcional del MICM;

**VISTO:** el Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

**VISTO:** el Reglamento No. 2119-72, de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), sobre regulación y uso de los gases licuados de petróleo (GLP);

**VISTA:** la Resolución No. 139-99, de fecha doce (12) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999);

**VISTA:** la Resolución No. 140-07, de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2007);

**VISTA:** la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio);

**VISTA:** la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

**VISTA:** la Resolución No. 201, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), que reformula los requisitos de



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

seguridad aplicables a las plantas envasadoras de GLP y estaciones que combinan el expendio de GLP con GNV;

**VISTO:** el original de la instancia mediante la cual la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO** procede a solicitar a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio la realización de una evaluación técnica de funcionalidad de terreno para un proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) ubicado en la carretera Vuelta Larga- Saballo, sección Saballo, municipio Imbert, provincia Puerto Plata;

**VISTA:** la copia de la factura con valor fiscal No. B0100002663 y recibo de ingreso No. 3380, ambos de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinte (2020), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de evaluación técnica inicial expedido por este Ministerio;

**VISTO:** el original del formulario de evaluación técnica de funcionalidad para planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), sobre una porción de terreno ubicada en la parcela No. 2-REF-A del distrito catastral No. 3, en la carretera Vuelta Larga- Saballo, sección Saballo, municipio Imbert, provincia Puerto Plata;

**VISTA:** la copia de la certificación No. C0219953992054 expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual se acredita que la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO** se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

**VISTO:** el original del informe SV-SCE-003-26698 de resultado de la evaluación técnica de funcionalidad para planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), sobre una porción de terreno ubicada en la parcela No. 2-REF-A del distrito catastral No. 3, en la carretera Vuelta Larga- Saballo, sección Saballo, municipio Imbert, provincia Puerto Plata;

**VISTO:** el original del plano de levantamiento topográfico (identificación de puntos y verificación de distancia lineal) rendido por el agrimensor Remny Duran, sobre una porción de terreno ubicada en la parcela No. 2-REF-A del distrito catastral No. 3, en la carretera Vuelta Larga- Saballo, sección



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Saballo, municipio Imbert, provincia Puerto Plata;

**VISTA:** la copia de la instancia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante la cual la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO** procede a solicitar al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), ubicado en la carretera Vuelta Larga- Saballo, sección Saballo, municipio Imbert, provincia Puerto Plata;

**VISTA:** la copia del acuerdo de intención de suministro, uso de marca de estación y financiamiento a construcción, de fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), suscrito entre la entidad Sigma Gas, S.R.L y de otro lado, la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO;**

**VISTA:** la copia de la factura con valor fiscal No. B0100003803 y recibo de ingreso No. 473, ambos de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de autorización de inicio de trámites de obtención de permisos expedidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO;**

**VISTA:** la copia del certificado de título de propiedad identificado con el No. 15 dentro del ámbito de la Parcela 2-refund-A del distrito catastral No. 3, a favor de la entidad Antonio Brugal Sucesores, C. por A., correspondiente a una extensión superficial de 120 hectáreas 61 áreas en la provincia el Puerto Plata, emitido por el Registrador de Títulos de Puerto Plata;

**VISTA:** la copia del plano correspondiente a una superficie de 3,774 metros cuadrados dentro del inmueble identificado con la designación catastral 2-refund-A del distrito catastral No. 3, ubicado en el municipio Imbert, provincia Puerto Plata, elaborado por el agrimensor Jose Perez;

**VISTA:** la copia del contrato de arrendamiento con opción a compra de inmueble de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), suscrito entre la entidad Antonio Brugal Sucesores, C. por A., el arrendador, y de otro lado, la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO**, la arrendataria, respecto de una porción de 3,774 metros cuadrados, ubicada en el municipio Imbert, provincia Puerto Plata, amparado en el certificado de título de propiedad No. 15;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** la copia de la declaración jurada de sociedades (IR2) de la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente al periodo fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) de la entidad Sigma Gas, S.R.L;

**VISTA:** la copia de los estados financieros auditados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) de la entidad Sigma Gas, S.R.L. elaborado por la Lic. Wendy de Gracia contador público autorizado;

**VISTO:** el Oficio No. 1006 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), dirigido a la Dirección Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe disponiendo su no objeción a la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos de un proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), acompañado del expediente de soporte del proyecto;

**VISTOS:** los documentos que conforman el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA**, a la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0072240-4, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), a ser ubicada en la carretera Vuelta Larga- Saballo, sección Saballo, municipio Imbert, provincia Puerto Plata, coordenadas frontales E305195.11 N2187543.05, E305166.22 N2187582.09; coordenadas de fondo E305192.38 N2187637.28, E305246.09 N2187598.52.

**PÁRRAFO I:** La autorización para el inicio de trámites otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser prorrogada por periodos de seis (6) meses a solicitud motivada de parte interesada, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73 dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**PÁRRAFO II:** La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida, ni el proyecto arrendado, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

**PÁRRAFO III:** La autorización otorgada mediante la presente resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación, quedando a cargo de la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO** realizar todas las diligencias exigidas por la normativa aplicable para la obtención de dichos títulos habilitantes ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para poder construir y posteriormente operar como estación de expendio de combustibles líquidos.

**PÁRRAFO IV:** La presente autorización habilita a la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO** para iniciar los trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), a saber: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y en el caso de que se trate de un proyecto que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada, sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en caso en que se demuestre que la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO** haya violado o infringido cualquier regulación o norma vigente para proyecto planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP); al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria,



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Comercio y Mipymes, a través del Plan Regulador Nacional de Combustibles (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio), en específico el numeral 4, el monto a pagar por la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO** por concepto de otorgamiento de la presente autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de un proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la señora **MARTHA RAMONA POLANCO TRONCOSO** retire la copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

  
**ARQ. NELSON TOÇA SIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.